



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-065/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, aprobadas por el Congreso de la Unión.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit" en materia político-electoral.
4. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG661/2016.
5. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. El 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprueban "Las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".



Consejo Local Electoral

7. El 15 de diciembre del 2016, los integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y en los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

8. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebro sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. El 30 de enero de 2017, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-015/2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones ordinarias de cómputos municipales y estatales, para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; 116 Base IV, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

De igual manera, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales



Consejo Local Electoral

electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso b) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...;

*b) En el ejercicio de **la función electoral, a cargo de las autoridades electorales**, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

*1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

2o...”

- III. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.



Consejo Local Electoral

- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos h) y j) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- VII.** Que el artículo 4, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece las disposiciones que en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral emitió y que son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales, entre los que se encuentra; Realizar cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, el Organismo Público Local debe emitir lineamientos para realizar la sesión especial de cómputo, ajustándose a lo previsto en el reglamento y en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- X.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.



Consejo Local Electoral

- XI.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral, en el ámbito de sus atribuciones es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XIV.** Que el artículo 86, fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley, así como de hacer los cómputos estatales y distritales, debiendo emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador, las de Diputados de Representación Proporcional y las de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales.



Consejo Local Electoral

- XV.** Que el artículo 97 fracción XII y XIII de la Ley de la materia, dispone que los Consejos Municipales Electorales realizarán el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndicos Municipales, regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional, así como el recuento administrativo a que alude la Ley de la materia; así mismo, recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.
- XVI.** Que el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit establece que los consejos municipales deberán sesionar el miércoles posterior a la elección con la finalidad de examinar los paquetes y los expedientes electorales.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Ley en cita, el Consejo Local Electoral celebrará sesión ocho días posteriores al día de la elección para realizar el cómputo estatal.
- XVIII.** Que derivado de la aprobación de los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Municipal y Estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Local Ordinario 2017", y con el propósito de lograr una mayor comprensión de éstos, se consideró necesario elaborar un instrumento que permitiera ilustrar, facilitar y homologar las actividades a desarrollar en la sesión de cómputos, paso a paso.
- XIX.** Que el Manual para el Desarrollo de las sesiones de cómputos municipales y Estatal tiene como finalidad contribuir a la capacitación de los consejos municipales sobre el desarrollo del procedimiento de los cómputos de las elecciones y que como material didáctico contribuirá a la socialización de las reglas del procedimiento del cómputo en un lenguaje sencillo y comprensible para para cualquier ciudadano, con o sin conocimientos de la materia electoral.
- XX.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario que se expida el Manual para el Desarrollo de las sesiones de cómputos municipales y Estatal, en el cual se establezca de una manera clara, precisa y didáctica el contenido de los lineamientos, con la finalidad de que estos sean un instrumento que contribuya a la capacitación de los integrantes de los consejos municipales, sean comprensibles para los consejeros y la sociedad en general. En ese sentido, esta Autoridad considera procedente aprobar el Manual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, el cual forma parte de este instrumento jurídico como **ANEXO ÚNICO**.



Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C, 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos h) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso f) y 429 del Reglamento de Elecciones; 135, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83, 86 fracción I, XVII y XVIII, 97 fracción XII y XIII, 196 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Manual para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales y Estatal, como el instrumento que contribuirá a la capacitación de los integrantes de los consejos municipales para el desarrollo de los cómputos municipales, que se integran como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar, el presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2017, Publíquese.